



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00265-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO
Demandado	ANTONIO AGUDELO ARREDONDO Y PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	609

HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.522.258 de Andes (Antioquia), persona mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio en el Municipio de Andes, por medio del escrito que reposa en el archivo 001 de este expediente digital formula, a través de abogado inscrito, demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 15'525.088, persona mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio principal en el municipio de Andes, Antioquia y de PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES, identificado con cédula de ciudadanía número 71'230.179, persona mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio principal en el municipio de Andes (Antioquia) y a fin de obtener el pago del pagaré en blanco N° 1234 y con carta de instrucciones que estos otorgaron en favor de los señores HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO, LUZ MARINA AGUDELO ARREDONDO y HERIBERTO DE JESÚS AGUDELO ARREDONDO por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$251'000.000); suma de dinero que debió ser pagada el día 31 de octubre de 2022 e incurrieron en mora en el pago del capital desde el día uno (1) de noviembre de 2022.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré antes referido a favor de HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO, LUZ MARINA AGUDELO ARREDONDO, y HERIBERTO DE JESÚS AGUDELO ARREDONDO, suscrito por los señores AGUDELO ARREDONDO el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido,

al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo de los ejecutado.

Por otro lado, se decretará -conforme lo peticionó el ejecutante y en términos del artículo 593 del código general del proceso- las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del derecho de NUDA PROPIEDAD del 66.64% que tiene el señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-12352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Secretaría expedirá los oficios que sean necesarios para el efecto.
2. El embargo y secuestro del derecho de USUFRUCTO del 66.64% que tiene el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-12352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Líbrense por secretaria los oficios respectivos y una vez inscrita tal medida se señalará fecha para la diligencia de secuestro de ser esta procedente.
3. El embargo previo y retención de los dineros que el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO tenga o llegare a tener depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. El embargo no podrá superar la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$414.150.000), sin perjuicio de las sumas inembargables.
4. El embargo de remantes en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO en el juzgado segundo promiscuo municipal de Andes, bajo radicado 2021 00311 00. Líbrense los oficios del caso.
5. El embargo de los derechos o dineros que le pudieren corresponder al señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO en el proceso verbal sumario que se adelanta en su contra en el juzgado primero promiscuo municipal de Andes, bajo el radicado 2019 00157 00. Líbrense los respectivos oficios.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430 y 431 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y a PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancelen a órdenes de HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO, LUZ MARINA AGUDELO ARREDONDO, y HERIBERTO DE JESÚS AGUDELO ARREDONDO, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$251'000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré en blanco N° 1234 y carta de instrucciones que otorgaran el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022) en su favor, así como los intereses moratorios que dicha cantidad haya generado a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente establecida por la superintendencia financiera para los créditos ordinarios y de consumo, causados desde el día uno (1) de noviembre de dos mil veintidós y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Indicar a PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y a PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar conforme lo peticionó el ejecutante -y en términos del artículo 593 del código general del proceso- las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del derecho de NUDA PROPIEDAD del 66.64% que tiene el señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-12352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Secretaría expedirá los oficios que sean necesarios para el efecto.
2. El embargo y secuestro del derecho de USUFRUCTO del 66.64% que tiene el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-12352 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. Líbrense por secretaria los oficios respectivos y una vez inscrita tal medida se señalará fecha para la diligencia de secuestro de ser esta procedente.
3. El embargo previo y retención de los dineros que el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO tenga o llegare a tener depositados en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero depositado en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

El embargo no podrá superar la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$414.150.000), sin perjuicio de las sumas inembargables. Líbrense los oficios requeridos para el efecto.

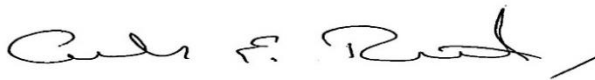
4. El embargo de remantes en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO en el juzgado segundo promiscuo municipal de Andes, bajo radicado 2021 00311 00. Líbrense los oficios del caso.
5. El embargo de los derechos o dineros que le pudieren corresponder al señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO en el proceso verbal sumario que se adelanta en su contra en el juzgado primero promiscuo municipal de Andes, bajo el radicado 2019 00157 00. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario y para los fines de ley, se informe a la DIAN de la iniciación de este proceso.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de HERNÁN DARÍO AGUDELO ARREDONDO, al abogado HERNÁN DARÍO AGUDELO HENAO, portador de la Tarjeta Profesional. Nro. 247.066 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 194 en el micrositio del Juzgado en la
Página Principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria